

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ELISA MERCEDES MONTERO TRIANA contra SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., Rad 20001.31.05.002.2016.00062.00, informándole que llegó procedente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar, revocando parcialmente la sentencia. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 200113105 002 2016 00062 01

DEMANDANTE: ELISA MERCEDES MONTERO TRIANA

DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Laboral en proveído del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 052
23 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte (20) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ALEX ALBERTO BULA ALFARO contra EDILBERTO SUAREZ PINZON. RAD. 20001.31.05.002.2017.00223.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 15 de Diciembre de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el día 14 de Junio de 2019. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: ALEX ALBERTO BULA ALFARO
Demandado: EDILBERTO SUAREZ PINZON
Radicado: 20001. 31.05.002.2017.00223.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 15 de Diciembre de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor de las parte demandadas y en contra del demandante en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 052
23 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 17 de mayo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 20 de Mayo de 2024.

RADICADO: 20001310500220240012300

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDO: FUNDACION JOVENES AL FUTURO NIT 900242760-2

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra LA FUNDACION JOVENES AL FUTURO Nit:900242760-2y decretar medidas cautelares, por valor de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$345.600.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos entre Diciembre de 2022 a Enero de 2023, y CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$133.800.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$479.400.00)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Diciembre 2022 a Enero de 2023, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado Correo electrónico fundacionjovenesalfuturo@hotmail.com con fecha 29 de septiembre de 2023. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección de notificación judicial, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada FUNDACION JOVENES AL FUTURO, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA FUNDACION JOVENES AL FUTURO 900242760-2, por la suma de los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$479.400.00)** a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$345.600.00), por concepto de cotizaciones pensionales.

b: CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$133.800.00), por concepto de intereses moratorios.

Para un total de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$479.400.00)**, más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

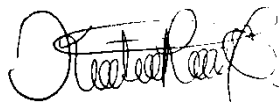
SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad del ejecutado FUNDACION JOVENES AL FUTURO 900242760-2, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., FALABELLA, hasta por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL MIL CIENTO PESOS (\$719.100.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.089.697 y portador de la T.P. 326.514 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 052
23 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO